

Irregularidades en el poder judicial juarista como causal de intervención federal. Argentina, año 2004

José Daniel Carabajal²⁴

Recibido: 8/09/2020

Aceptado: 24/11/2020

Resumen

En el presente artículo, se abordará la temática de la finalización de un régimen autoritario subnacional conocido como “juarismo” luego de conocerse una serie de causas que vinculaban el poder judicial con el poder ejecutivo. Este régimen que fuera caracterizado por diferentes autores, académicos, periodistas, e incluso por la ciudadanía en general, como autoritario será analizado en su etapa final, es decir, entre los años 2003 y 2004, concluyendo con la última Intervención Federal a la provincia. En primer lugar, se desarrollará el entramado conceptual que comprende al autoritarismo subnacional y, en segundo lugar, a las vinculaciones que se establecen desde un enfoque sociológico, jurídico y político entre poder judicial y poder ejecutivo. De este modo en el desarrollo se estudió las irregularidades en la administración de justicia hasta arribar a la posibilidad de aplicar el remedio federal al Poder Judicial de la provincia, que finalmente resultó en una Intervención Federal a los tres poderes de Santiago del Estero. Para la realización de la investigación se recurrió a la técnica de entrevistas a informantes calificados, de este modo se indagó acerca de las motivaciones, causas y circunstancias que precipitaron la finalización del juarismo. Estas entrevistas fueron contrastadas, en algunos casos entre sí y en otros con la teoría y datos periodísticos para confirmar su adecuación a la realidad histórica y a la teoría. Por tanto, resulta importante analizar la interrelación entre poder político y magistratura provincial como ruptura del orden republicano subnacional.

Palabras claves: Autoritarismo – Derechos Humanos – Intervención Federal – Poder Judicial

Irregularities in the juarista judiciary as a cause of federal intervention.

²⁴ Investigador. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales/ Universidad Nacional de Córdoba
Email: jdc_sgo@hotmail.com

Argentina, in 2004

Abstract

In this article, the issue of the end of a subnational authoritarian regime known as “Juarismo” will be addressed after a series of causes that linked the judiciary with the executive branch were known. This regime that was characterized by different authors, academics, journalists, and even by the general public, as authoritarian, will be analyzed in its final stage, that is, between 2003 and 2004, concluding with the last Federal Intervention to the province. In the first place, the conceptual framework that includes subnational authoritarianism will be developed and, secondly, the links that are established from a sociological, legal and political approach between the judiciary and the executive branch. In this way, in the development, the irregularities in the administration of justice were studied until arriving at the possibility of applying the federal remedy to the Judicial Power of the province, which finally resulted in a Federal Intervention to the three powers of Santiago del Estero. To carry out the investigation, the technique of interviews with qualified informants was used, in this way, the motivations, causes and circumstances that precipitated the completion of the Juarismo were investigated. These interviews were contrasted, in some cases with each other and in others with journalistic theory and data to confirm their adaptation to historical reality and theory. Therefore, it is important to analyze the interrelation between political power and provincial magistracy as a breakdown of the subnational republican order.

Keywords: Authoritarianism – Human Rights – Federal Intervention – Judiciary

Introducción

En la historiografía referida a Santiago del Estero, en la segunda mitad del Siglo XX existen numerosas referencias al “juarismo” y en las más recientes al “régimen juarista”. Algunos términos representan la importancia concedida por la opinión pública, la prensa y la literatura técnica (politológica y sociológica principalmente) a la personalidad y trayectoria política de Carlos Arturo Juárez (1917 – 2010)

Cabe distinguir dos aspectos de estas expresiones. La primera recurre a la sustantivación del apellido de un dirigente político (Juárez) para aludir al colectivo de personas que le acompaña. Este primer modo de uso del término ha sido profusamente usado en Argentina (rosismo, mitrismo, roquismo, yrigoyenismo, peronismo, etcétera) y también en la provincia de Santiago del Estero (ibarrismo, taboadismo, rojismo, zavalismo, zamorismo, etcétera). En los años 30 Bernardo Canal

Feijóo (1932) criticaba el excesivo personalismo de la política santiagueña expresado en lo que, no sin ironía, él llamó “fulanismo”.

En cuanto a la expresión “régimen juarista” es de uso más reciente (aproximadamente dos décadas, el tiempo que le insumió al juarismo articular su régimen) tanto en escritos académicos como en la prensa al subsumir el “juarismo” en un régimen con su estructuración política, legal, y sus liderazgos;entendiendo al régimen político como “(...) el conjunto de las instituciones que regulan la lucha por el poder y el ejercicio del poder y de los valores que animan la vida de tales instituciones.” (Bobbio, Pasquino y otros, 1998: 1362). Este tipo de definiciones corresponde a paradigmas normativos (Arnoletto, 2007) e institucionalistas, pues dan la pauta de que los regímenes políticos incluyen instituciones como los partidos políticos, los tres poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), como así también las normas y valores que regulan tales comportamientos por la lucha por alcanzar el poder. (Puga, Peschard Mariscal, Castro, 2007)

El régimen juarista fue caracterizado por diferentes autores como un régimen autoritario subnacional (Gibson, 2006, 2007; Gervasoni, 2011). cuyos rasgos más significativos fueran el control de límites y el recurso a la violencia, el cual quedó evidenciado luego que los crímenes ocurridos en la provincia (“Caso doble crimen de La Dársena”) pusieron en descubierto el accionar de dicho gobierno. Este doble crimen, que conmocionó a la ciudadanía santiagueña, se descubrió el 6 de febrero de 2003 cuando fueron hallados los cuerpos de dos jóvenes mujeres en la localidad de La Dársena, cercana a la ciudad Capital de Santiago del Estero. Este crimen puso en evidencia el *modus operandi* de ciertos sectores ligados a las fuerzas de seguridad provinciales, a cuyo cargo se encontraban personas vinculadas a la última dictadura militar en Argentina durante el periodo de 1976 a 1983. Mediante investigaciones realizadas por organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos, se puso de manifiesto las irregularidades y los abusos de poder del juarismo. Esta situación de la violación de los Derechos Humanos en la provincia no es menor si se tiene en cuenta la relación Estado provincial - Estado nacional.

El régimen juarista finalizó su mandato por la vía de la Intervención Federal²⁵ decretada por el Congreso de la Nación con posterioridad a los crímenes ocurridos en la provincia (“Caso Doble crimen de La Dársena en Santiago del Estero”) que pusieran en descubierto las irregularidades y los abusos de poder de este régimen. En esta oportunidad desde diversos sectores de la sociedad

²⁵ La Intervención Federal según Bidart Campos (2009) es un aspecto de la garantía federal, esto significa “que el estado federal asegura, protege y vigila la integridad, la autonomía y la subsistencia de las provincias dentro de la unidad coherente de la federación a que pertenecen. La propia intervención federal es el recurso extremo y el remedio tal vez más duro que se depara como garantía federal.” (p.460)

y desde diferentes movimientos sociales se gestaron marchas de protesta en reclamo de justicia que concentraron la atención de los medios de comunicación nacionales y del propio Gobierno Nacional sobre la provincia de Santiago del Estero. Esta finalización estuvo precedida de diversos factores convergentes, en tanto y en cuanto la relación nación – provincia entró en una debacle por diferentes situaciones que tuvieron su interpretación desde lo electoral (derrota de Néstor Kirchner en primera vuelta electoral contra Carlos Menem en los comicios del año 2003), la cuestión de los Derechos Humanos, disputas partidarias dentro del Partido Justicialista, desde lo institucional con las irregularidades en la administración de justicia en la provincia de Santiago del Estero, entre otras cuestiones que fueron debilitando la estructura política e institucional del juarismo las cuales fueron aprovechadas por las organizaciones sociales opositoras al juarismo para propiciar su finalización.

Mediante investigaciones realizadas por organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos, se puso de manifiesto las irregularidades y los abusos de poder del juarismo. Esta situación de la violación de los Derechos Humanos en la provincia no es menor si se tiene en cuenta la relación Estado provincial - Estado nacional de entonces y el énfasis puesto por el gobierno kirchnerista en la defensa de los Derechos Humanos. Por lo tanto, se analizará el entramado del uso (Godoy, 2014: 26) que el gobierno del régimen juarista hizo del poder judicial de la provincia de Santiago del Estero, y sus implicancias en la última Intervención Federal de la provincia. En consecuencia, no se debe pensar que la independencia de poderes excluya su real interdependencia funcional y política, de tal modo que los cambios en uno de los poderes pueden afectar o influir en los demás poderes. No obstante, ello debe tenerse en cuenta la falta de entendimiento político entre el nivel nacional y subnacional como factor interviniente para la Intervención Federal que finalizó con el juarismo en Santiago del Estero.

Aspectos metodológicos

El propósito cumplido fue realizar una indagación, mediante entrevistas en profundidad (Rodríguez Gómez, Gil Flores, y García Jiménez, 1999), sobre la problemática de la independencia del poder judicial en la República Argentina, y más precisamente en la provincia de Santiago del Estero. Teniendo en cuenta que el intento cognitivo se dirigió a las motivaciones, prácticas y experiencias de los actores involucrados en la temática en estudio, se realizará un abordaje a partir de una estrategia metodológica cualitativa. De este modo, se considera importante complementar

con los aportes del método etnográfico, en cuanto a las técnicas del trabajo de campo se refiere, es decir historias de vida, entrevistas en profundidad, entrevistas a informantes calificados, etcétera. (Pineda, E.; L. de Alvarado, E.; y H. de Canales, F. 1994).

Se utilizó como herramientas para la recolección de datos primarios las entrevistas en profundidad, y entrevistas a informantes claves. Para la obtención y relevamiento de información secundaria se recurrió a libros, documentos, archivos, revistas, como así también a material multimedia, y la exploración de páginas Web en la red Internet. Asimismo, como fuentes secundarias de datos, se recurrió a los archivos de los principales diarios de mayor circulación a nivel nacional (Clarín, La Nación, Página 12, etcétera).

Durante el proceso de investigación se trabajó con un esquema (es decir, un listado de entrevistados) para seleccionarlos de acuerdo con una determinada característica. Para ello se tomó a un mínimo de doce entrevistados relacionados con el tema que se pretende estudiar (jueces, políticos, legisladores, periodistas, académicos, etcétera) hasta saturar la muestra. La intención de esta estrategia fue “poner en tensión los relatos” para poder contrastarlos y poder compararlos, y de este modo hallar similitudes y diferencias, concordancias y/o contradicciones entre los diferentes entrevistados entre sí, como así también con la realidad reflejada por los medios de comunicación escritos y diferentes publicaciones.

Para la elaboración del presente artículo se utilizó bibliografía de autores que se refieran a la temática, documentos oficiales elaborados por organismos transnacionales (O.N.U., O.E.A., ministerios, etcétera) como así también material estadístico del INDEC²⁶ y fuentes periodísticas, fundaciones, asociaciones, colegios de profesionales y ONG´s que se dedican a la temática de la justicia y las instituciones en sus diferentes aspectos.

Referentes conceptuales

La distribución política de la geografía de cualquier país presenta diferencias en cuanto al grado de ejercicio democrático existente en cada provincia, o incluso regiones, aunque se encuentren bajo la legalidad democrática que impone el Estado nacional (Gibson, 2006: 206). Esta situación revelará diferentes niveles de democratización que pueden alcanzar diferentes

²⁶ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

dimensiones tales como régimen electoral, libertades de los ciudadanos, libertad de prensa, nivel de represión y persecución, descentralización en la toma de decisiones, etcétera.

Al respecto, Gibson (2007) refiere que los autoritarismos subnacionales surgen como una respuesta territorial a la necesidad de los líderes políticos subnacionales por controlar los límites de un territorio subnacional como una técnica de control político. Esta estrategia no solo es una cuestión política, sino que también comprende e involucra a otros ámbitos de poder como el económico, comunicacional, judicial, legislativo, entre otros. Todos estos actores se entrecruzan para garantizar un cerramiento de límites que establezca una barrera entre lo nacional y lo subnacional. (Gibson, 2006: 211-212)

En tal sentido, dentro de la praxis política de los Estados constitucionales contemporáneos se considera importante la división de poderes (López, 1998) para el normal desempeño institucional de la vida democrática y republicana (López, 1998; Cerro, 2005; Bobbio, 1998), tanto a nivel nacional como subnacional, por lo cual la constitución de la Nación Argentina establece en su “Artículo 1º.- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.”

Este primer artículo tendrá sus implicancias y mandatos para las provincias (nivel subnacional), lo cual queda normado en el “Artículo 5º.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, (...)”. De este modo se establece el imperativo para las provincias de asegurar la administración de justicia, lo cual significa una delegación de facultades desde la Nación hacia las provincias para garantizar el orden republicano.

Desde la misma carta magna nacional se encomienda a las provincias asegurar la administración de justicia, en consecuencia, la Constitución de la provincia de Santiago del Estero establece lo siguiente “ARTÍCULO 177.- Administración de justicia. Independencia. Autarquía financiera. La potestad de impartir justicia emana del pueblo y es administrada por magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley y del derecho.”

El mismo artículo en su segundo párrafo reafirma el concepto tan pretendido de independencia frente a los otros poderes “El Poder Judicial conservará todas las potestades necesarias para afirmar y consolidar su independencia frente a los otros poderes del Estado y gozará de autarquía financiera. (...)”

No obstante, las buenas intenciones y el idealismo de aplicación pura del derecho e independencia de poderes y funciones no son compatibles y el derecho no siempre resulta políticamente neutral (Singer, 1984), puesto que “La idea y realidad de distintos planos normativos no excluye, en la práctica, la interferencia entre ellos. Al contrario, la división es más categorial que existencial (...)” (López, 1998: 57).

Esta concepción pone en entredicho la ecuanimidad en la administración de justicia al hacer depender el servicio de justicia de consideraciones de índole política, económicas, etcétera que, favoreciendo a determinados sectores (Sodaro. 2006), hace un uso partidista, privatizando, la esfera pública del poder judicial de una provincia. Según explica Carrino (1992: 131) “Este conflicto viene oscurecido por la aparente necesidad de formas jurídicas, formas jurídicas que operan para esconder la realidad política, (...)”

Al respecto Bourdieu (2001) advertía que la pretendida autonomía del poder judicial era solo aparente fundada en una formalidad propia de su género, sus tecnicismos jurídicos y su prosopopeya tan grave que hacen de dicho campo algo aparentemente superior a los demás campos de la sociedad. No obstante, optó por caracterizar dicho campo jurídico como una “autonomía relativa”, puesto que sus miembros actúan e interactúan, e incluso en muchos casos, forman o formaron parte de la clase política, pues como explica López (1996) existe un influjo e interinflujo en la vida política y entre las instituciones, en este caso el interinflujo estará dado entre el poder ejecutivo y el poder judicial provincial o subnacional.

Todo este interinflujo entre política y justicia era característico de un paradigma normativo (Arnoletto, 2007), y ya perimido, de la ciencia política según el cual la política resultaría un apéndice del derecho. “(...) También los realistas jurídicos adoptaron esta concepción; la solución que ellos daban a los problemas de legitimación consistía en hacer a los jueces creadores más eficientes de política. (...)” (Carrino, 1992: 130)

Al respecto otro autor aclara esta relación:

“Así, el derecho y el discurso jurídico, se convierte en un elemento de conservación de la visión y el esquema del mundo social de los dominantes, no sólo porque sean los que hacen y producen ese discurso, sino porque éste se produce a partir de su visión del mundo (en cuanto sistema simbólico, recordemos: estructura estructurada y estructura estructurante). (...)” (García Inda, 1997: 219)

De este modo “(...) Vincular la legitimidad política a la objetividad interna del Derecho, como no hace el positivismo, ignora la diferencia entre la sociedad y la profesión de jurista. (...)” (Carrino, 1992: 137) puesto que de este entramado de relaciones personales (coincidencia de lugares de trabajo, culto religioso, clubes sociales, colegios, etcétera), compuesto por ese tejido de

interrelaciones que facilitaba ascensos en el poder judicial, y posteriormente accesos a nombramientos en el poder ejecutivo, se construirá el futuro poder político e interrelación entre poder ejecutivo y poder judicial (Sarrabayrouse, 2011). Al modo de Godoy (2014: 220) se puede afirmar que “Esto es lo que efectivamente establece la porosidad entre el campo político o partidario, el campo jurídico y el de la administración pública, es decir, la posibilidad de tracción de un capital específico de un campo a otro (...)”. Esto significa e implicaría un avasallamiento y dominio total o parcial sobre la independencia de los tres poderes como principio básico del republicanismo y el Estado de derecho a nivel subnacional.

Por medio de esta alquimia política se transforma lo que era solo jurídico en político y esta situación deriva en la configuración de una justicia politizada, de modo tal que las relaciones jurídicas puras pasan a ser relaciones políticas espurias, ello aportará inseguridad, incertidumbre, inseguridad a la relación entre estos dos poderes, pero también a las relaciones jurídicas en general que se vuelven de “oscuridad y densidad” (García Inda, 1997: 16)

Esta realidad reflejará una no división de poderes de hecho, aunque de derecho exista tal división de poderes, lo cual afecta los principios republicanos puesto que “(...) La tendencia del poder es hacerse despótico (...)” (López, 1996: 34) por lo que se necesita de otros poderes que puedan ejercer el contralor sobre los demás órganos. En tal sentido habría que destacar que solo existe una separación de poderes puesto que suele existir una preminencia de un poder sobre otro (López, 1996).

Al respecto Recasens se permite cuestionar la misma idea de poder judicial
“La puesta en duda de la independencia judicial alcanza también, obviamente, a la institución general. Así, es la misma *independencia del poder judicial* la que resulta cuestionada, y con ello su propia definición como poder. De hecho, ni en la propia teoría de la división de poderes está claro que el denominado poder judicial sea considerado como tal. (...)” (1999: 510)

Esta situación institucional así establecida develará una faz autoritaria (Vallès, 2006) en cualquier régimen puesto que se usa el poder judicial para someter a los ciudadanos “(...) (donde el ejecutivo central ha recurrido a métodos severos de represión contra los rivales políticos) (...)” (Sodaro, 2006: 100), esto es lo que ocurre cuando existe un “ansia de contaminación por parte de la política” (Santos, 1989:231) que termina por perjudicar la representación del pueblo y la independencia de los poderes. Por tanto, la independencia del poder judicial debe preservar a todos sus jueces individualmente de cualquier tipo de presión ya sea política, económica, o entre pares (Recasens, 1999:508).

Esto es lo que describe Godoy (2014: 39):

“(…)un entrecruzamiento entre esferas institucionales distintas, o lo que es lo mismo, campos de batalla distintos, aunque interligados: el ámbito jurídico institucional y el ámbito político, cada uno con sus propios principios, y dinámicas específicas, aunque según revela al menos este trabajo, capaces de articularse y de actuar en múltiples síntesis y tránsito de significado entre sí.” (Godoy, 2014: 39)

Por tanto, el problema de fondo resulta ser la falta de una absoluta independencia de poderes, por lo que “(…) el equilibrio de poderes se inclina hacia uno y otro lado (...) (Colomer, 2009: 209). Esta ausencia de independencia en los tres poderes es más notable en algunos países en los que, si bien la elección de los jueces la realiza un órgano colegiado o consejo de magistrados, en muchos casos la designación final corresponde al poder ejecutivo o se requiere el acuerdo del poder legislativo para el nombramiento efectivo del candidato a ocupar un juzgado (Vallès, 2006). Por tanto, no deja de ser, en última instancia, una decisión política.

Al respecto acota Recasens (1999: 510):

“Por otra parte, la sospecha no hace más que acrecentarse al constatarse la dependencia material de la institución judicial con respecto del ejecutivo. Mayoritariamente, son los ministerios de justicia los encargados de financiar a los jueces y a sus órganos, así como de dotarles de los medios materiales para el normal desarrollo de sus funciones. (...)”

De este modo la tan mentada independencia de poderes, en especial del poder judicial, queda inconclusa siempre que existan aristas que se puedan entrecruzar, ya sean vínculos personales, políticos, partidarios, sociales, económicos, etcétera; cuando no sea un caso de captura (Villoria Mendieta, 2007) del poder judicial por parte del poder ejecutivo y “(…) Ello dificulta la identificación del poder judicial, que aparece con un órgano del Estado y no como un *poder* cuya misión principal justamente estribaría en garantizar que el ejecutivo, e incluso el mismo Estado, se adecuasen a la legalidad (...)” (Recasens, 1999: 510)

Otro de los cuestionamientos más severos al Poder Judicial, esta vez vinculado a las arbitrariedades de sus miembros, se refiere a jueces sospechados de connivencia con el poder político, o en franca dependencia con el poder ejecutivo, esto se explica porque la “(…) la impolítica consiste en «politizarlo todo, bien subordinando las otras actividades humanas a la política, o bien considerando los desarrollos que les son propios únicamente desde el ángulo político” (García Inda, 1997: 76) y también en virtud de que “los vínculos nacional-locales se extendía también al terreno fiscal y judicial. (...)”(Gibson (2007: 184) como en el caso que se presenta.

El régimen juarista y sus imbricaciones con el Poder Judicial de la provincia

La relación entre poder judicial y juarismo comienza de manera personal en la biografía de quien fuera el líder del gobierno juarista. Carlos Arturo Juárez se graduó de abogado y pudo dedicarse a los quehaceres judiciales, los cuales le abrieron posibilidades a su carrera política merced a los contactos políticos que en dichos trabajos pudo efectuar (Recasens, 1999), dichos vínculos durarían hasta su último mandato. Luego de graduarse ingresó como empleado del poder judicial de la provincia, en el juzgado del crimen de 1ª nominación, cuyo titular fuera el doctor Juan Rodrigo, quien tiempo después fuera su Ministro de Gobierno, Diputado Nacional en el año 1985, entre otros cargos en los poderes ejecutivo y legislativo (Castiglione, 2010).

Según el “Informe Santiago del Estero” elaborado por el Ministerio de Justicia de la Nación en el año 2003, entre las principales falencias del Poder Judicial de la provincia de Santiago del Estero se mencionan: la falta de independencia, objetividad e imparcialidad, la cooptación del poder judicial, denuncias acerca de las anomalías detectadas en los procesos de investigación, excesiva prolongación en la obtención de resoluciones judiciales, etcétera. (Ministerio de Justicia de la Nación: 4)

Un entrevistado describe algunas de las anomalías con respecto a las divisiones internas de la policía provincial como los conocidos D2 (Departamento de inteligencia) y el D6 (Departamento de investigaciones), y el Poder Judicial de la provincia.

“(…), hemos tenido un caso emblemático de que, por ejemplo, muchos casos en el fuero penal se cerraba una causa tan solo con la instrucción de la policía, sin la instrucción judicial, del fiscal y eso, hemos tenido múltiples denuncias de apremios ilegales en la policía, y esos apremiadores tuvieron mucha vinculación en la época de la represión, (...)” (Legislador provincial opositor)

Esta relación es explicada por Godoy (2014):

“La representación dominante sobre la ligazón de los jueces del crimen con los objetivos del poder político, ya sea en referencia a “comentarios” o “rumores” que circulaban en el medio judicial y fuera de él, o a experiencias propias en el proceso judicial analizado, puede entonces ponerse en relación con los rasgos, de una estructura penal (...)” (p. 75-76).

Esta estrategia de vinculación entre poder ejecutivo y poder judicial se operativizó a partir de 1999 mediante el nombramiento de afiliados del Partido Justicialista en los diferentes juzgados provinciales, particularmente de mujeres miembros de la Rama Femenina, comenzando con cargos

administrativos y luego fueron ocupando magistraturas civiles, penales, comerciales, etcétera; hasta llegar al Superior Tribunal de Justicia (Godoy, 2014; Dandan, Heguy, Rodríguez, 2004).

Todas estas situaciones de corrupción política (Villoria Mendieta, 2007; Sodaro, 2006: 86) tenían diferentes aristas de un cuadrado que vinculaban poder judicial, poder político, policía provincial y, ahora un nuevo actor incluido, el poder económico. Ello ocurre porque "(...) el Derecho «media» entre los intereses contrapuestos que encontramos en política." (Carrino, 1992: 130) Un ejemplo de ello es la inacción judicial frente al desalojo sufrido por las comunidades campesinas de pueblos del interior de la provincia del Santiago del Estero que eran expulsados de sus tierras por terratenientes y empresarios agrícolas en connivencia con la policía de la provincia (Celis, 2011).

"En esa época se produce el caso que se conoce como la Carpa Negra de La Simona, un hito de la resistencia campesina en Santiago del Estero, ante los desalojos, las topadoras, la usurpación de la tierra por terratenientes del agronegocio, la connivencia del poder político, con el poder judicial y la policía en contra de los derechos de los campesinos." (Académico 1 U.C.S.E.)

Así lo ratifica un pedido de informe elevado, por el entonces diputado provincial Ángel Niccolai, al Poder Ejecutivo provincial sobre la denuncia por atropello policial hacia los pobladores del departamento Copo: "(...) los denunciantes expresaron que ese accionar tuvo como finalidad amedrentar a los vecinos para que abandonen sus posesiones de décadas (...)" (Nuevo Diario. 26/08/2003)

Todos estos hechos irregulares conducían a la conformación de una movilización social de diferentes sectores de la sociedad de Santiago del Estero que se reunieron en torno al reclamo de justicia por el denominado caso doble crimen de La Dársena que solicitaban una urgente renovación del sistema judicial de la provincia puesto que "(...) los jueces decidían las cuestiones haciendo una apelación abierta a consideraciones de naturaleza política. (...)" (Carrino, 1992: 129)

De este modo se describe la relación funcional triangular entre policía provincial, Poder Ejecutivo y Poder Judicial (Sodaro, 2006) de la provincia de Santiago del Estero, al servicio de los requerimientos del poder económico y del poder político, puesto que la estructura judicial y policial se conjugaban para "(...) facilitar las posibles transacciones entre jueces del crimen y agentes políticos, poniéndolos a los primeros y a la etapa de instrucción más a la altura de las demandas de las fuerzas políticas vigentes que otras instancias de intervención judicial (...)" (Godoy, 2014: 76) lo cual garantizaba la impunidad de ciertos actores sociales, económicos y su staff de abogados quienes amparados por la inacción judicial defendían intereses de grupos económicos y de miembros del régimen.

Esta instrumentación de la justicia es explicada por García Inda (1997: 183):

“(...) Y como tal arma, aporta toda su fuerza simb lica, su *vis formae*, a esas estrategias, permitiendo en su aplicaci n siguiendo la racionalidad pol tico-administrativa, hacer pasar el atropello (*passee-droit*) como aplicaci n del derecho (*droit*). (...), o la inflaci n de tr mites administrativos como factor disuasivo, o el hecho de «subestimar las normas de car cter sustantivo en beneficio de los procedimientos», o desatender normas esenciales y enfatizar normas accidentales, etc. (...)”

Todas estas situaciones, sumadas a la tem tica de los Derechos Humanos en la agenda del, por entonces, recientemente electo Poder Ejecutivo Nacional, hac an del Poder Judicial de la provincia el  rgano m s vulnerable del r gimen juarista. Sedebe tener en cuenta que desde el Poder Ejecutivo Nacional se intent  en primer lugar la intervenci n al Poder Judicial de la provincia, puesto que unade las pol ticas de gobierno m s emblem ticas de la gesti n del entonces presidente N stor Kirchner fue la defensa de los Derechos Humanos, el juicio a los responsables de cr menes durante la  ltima dictadura militar que todav a estuvieran en libertad, etc tera. En tal sentido, fue el mismo Carlos Ju rez, y algunos de sus funcionarios, una de las personas investigadas y encarceladas, posteriormente a su cese de funciones, por la violaci n de los Derechos Humanos²⁷ cometidos en la provincia de Santiago del Estero. La cuesti n de los Derechos Humanos debe ser entendida del modo m s amplio posible, que incluye apremios ilegales por parte de las fuerzas de seguridad de la provincia, desalojos forzosos de sus tierras a campesinos, persecuci n y espionaje a miembros del propio Partido Justicialista y a opositores, denegaci n y retardos injustificados de justicia, etc tera. Todas estas cuestiones indicaban la responsabilidad de quienes conduc an pol ticamente la provincia de Santiago del Estero.

En referencia a dichas investigaciones el denominado “Informe Santiago del Estero” elaborado por miembros del Ministerio de Justicia de la Naci n (2003), con la presencia de organismos internacionales de Derechos Humanos, consigna lo siguiente: “Tambi n result  un gran aporte el intercambio de opiniones con la Comisi n Interamericana de Derechos Humanos

²⁷ Kamenetzky, Adela In s interpone querella C/ Musa Azar y otros. (Expte. N  9078/03) Aliandro, Juana Agustina y otros s/desaparici n forzada de personas, violaci n de domicilio, privaci n ileg tima de la libertad, tormentos, etc tera. C/ Musa azar y otros (Expte. N  960/11) Secretaria de Derechos Humanos S/denuncia C/ Musa Azar y otros. Grupo IV (Expte. N  20/07) Acu a, Felipe S/violaci n de domicilio, privaci n ileg tima de la libertad, torturas, etc tera. C/ Musa Azar y otros (Expte. N  8311044/12) Al momento de la escritura se encuentra en su fase preparatoria la causa Secretaria de los Derechos Humanos de la Naci n y otros C/ Andrada Dido Isauro y otros S/privaci n ileg tima de la libertad, tortura, allanamiento ilegal y asociaci n il cita. (Expte. N  7782/2015)

(C.I.D.H.) de la Organizaci n de los Estados Americanos (O.E.A.) que visit  Santiago del Estero a principio de septiembre.” (Ministerio de Justicia de La Naci n, 2003: 2)

Loexpresado sirve para dar cuenta de la dimensi n pol tica de una realidad social de largos a os de violaciones a los Derechos Humanos y otras negaciones en el  mbito de la justicia, y poner en contexto la continuidad del an lisis hist rico que tambi n se dio en el plano institucional con la negaci n de justicia en casos de violaciones a los Derechos Humanos, tanto durante la dictadura militar como durante la democracia en el r gimen juarista.

Irregularidades del Poder Judicial de la provincia de Santiago del Estero como causal de Intervenci n Federal

Sin duda una de las instituciones m s d biles del r gimen juarista era el poder judicial, cuestionado por fallos arbitrarios de los jueces, retardos injustificados de justicia, y tal como lo plantean algunos entrevistados, violaciones a los Derechos Humanos, inacci n judicial frente al desalojo forzado de los campesinos, etc tera. Todo ese accionar que los entrevistados acusan en sus respuestas era posible solo si el sistema judicial de la provincia lo permit a por la inacci n u omisi n de sus jueces y fiscales, lo cual significaba una conculcaci n de derechos que implicaba una “situaci n de marginalidad” (Germani, 1979/2010: 675), ello gener  una oportunidad para comenzar a gestar la Intervenci n Federal al Poder Judicial de la Provincia de Santiago del Estero; sin embargo, con el transcurso del tiempo se ampli  la posibilidad a lo que finalmente result  la Intervenci n Federal a los tres poderes del Estado provincial.

La Constituci n de la Naci n Argentina en su art culo 6 se refiere a la Intervenci n Federal como un remedio con que el Gobierno Federal garantiza la subsistencia de la forma republicana de gobierno (Bidart Campos, 2009). Es posible interpretar, en ese contexto, que la forma republicana de gobierno no estaba garantizada y se encontraba en peligro desde hac a alg n tiempo, por las irregularidades en el Poder Judicial de la provincia y las denuncias que se impulsaban sobre violaciones a los Derechos Humanos. Resulta importante tener en cuenta que, en un principio, y en base a los antecedentes que se ten an del mal accionar policial y judicial desde el Poder Ejecutivo Nacional, se pretendi  una intervenci n al Poder Judicial provincial. Esta iniciativa, con el transcurso del tiempo, se vio superada por la Intervenci n Federal a los tres poderes de la provincia de Santiago del Estero.

Al respecto el diario El Liberal informaba lo manifestado por el ministro de Justicia de la Naci n, Gustavo Beliz, “(...) confirm  ayer que en el Poder Ejecutivo Nacional se est  evaluando la

posibilidad de intervenir Santiago del Estero, aunque aclaro que aún no está definido si será a los tres poderes locales o sólo al judicial” (01/10/2003)

La medida de solicitar la Intervención Federal al Poder Judicial de la provincia fue, asimismo considerada por el Colegio de Abogados de Santiago del Estero. “ayer se realizó una asamblea en el Colegio de Abogados durante la cual se trató el tema de una eventual intervención del Poder Judicial (...)” (Diario El Liberal. 15/07/2003). Con respecto al resultado y el consenso de dicha solicitud cabe mencionar que la asamblea se realizó con la presencia de más de cien abogados, de los cuales solo una pequeña minoría no estuvo de acuerdo con apoyar el pedido de Intervención Federal. “(...) hasta que llegó la hora de la votación, pasadas las 13. La primera posición, la de rechazar el ‘remedio federal’, cosechó 14 adhesiones, mientras que la contraria fue apoyada por la mayoría de los presentes (...)” (Diario El Liberal. 15/07/2003).

No obstante, ello, la Intervención Federal a los tres poderes ya estaba decidida: “se supo por otra parte que, en virtud del cuestionamiento central hacia el Poder Judicial, uno de los objetivos de la intervención federal sería producir ‘una renovación total’ en los tribunales santiagueños.” (Diario El Liberal. 30/03/2004)

Frente a esta posibilidad es notable el esfuerzo que hizo el juarismo para demostrar la independencia de uno de los poderes más cuestionados del régimen, y cuya Intervención Federal era una posibilidad para normalizar la situación institucional del mencionado poder judicial de la provincia. Es de notar, asimismo, que el entrevistado fue designado en el máximo órgano judicial de la provincia, siendo miembro del opositor partido, Unión Cívica Radical, segunda fuerza electoral en la provincia.

“Creo que el cambio de los miembros del superior tribunal demoro seis meses la intervención, esa fue la principal medida, fue la medida más importante que todo el mundo decía que a pesar de que cambien igual lo iban a intervenir si o si, pero creo que esa fue la medida más importante que demoro 6 meses la intervención, pero la decisión de la intervención ya estaba tomada.” (Miembro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Santiago del Estero durante la última etapa del juarismo)

Este hecho de nombrar un Superior Tribunal de Justicia, presumiblemente imparcial compuesto por miembros de partidos de la oposición y profesionales independientes y de reconocida trayectoria, obedecía a una estrategia del juarismo de intentar demostrar una apertura democratizadora, desde adentro del propio régimen juarista, nombrando en esa alta magistratura a miembros de la oposición local, precisamente en el poder más cuestionado desde el gobierno nacional.

Análoga estimación es la del Ministerio de Justicia de la Nación (2003):

“Las medidas dispuestas en los últimos días por parte del Poder Ejecutivo Provincial y los Proyectos de leyes en trámite, que aparecen según el presidente del Colegio de Abogados de Santiago del Estero, como “un maquillaje” agregando que “no podemos aceptar lo que el Poder Ejecutivo hizo tarde y mal” no alterarían la problemática con características estructurales que se evidencia y que otorga condiciones para la reclamada intervención de los poderes nacionales.” (p. 3)

Esta significó también una manera de demostrar, a los líderes nacionales y la opinión pública, una pretendida autonomía del poder judicial de la provincia (Gibson, 2006), pues de otra forma el poder judicial de la provincia hubiera sido intervenido directamente por el Poder Ejecutivo Nacional y de este modo comenzaría un control directo del gobierno central en materia judicial, puesto que una intervención al Poder Judicial provincial funcionaría como una agencia de control del gobierno nacional en la provincia. Esta fue una forma de intentar resolver los problemas locales sin intervención de agentes externos e intentar mantener el control de límites (Gibson, 2006).

Lo negativo es que solo se hizo en los últimos seis meses anteriores a la Intervención Federal de la provincia. Este dato no es de menor relevancia, pues, teniendo en cuenta que, con esta designación la estrategia del juarismo, presumiblemente, fue otorgar mayor credibilidad e imagen de independencia del poder judicial.

“(…), lo que si te puedo decir es que después de mi designación en el Superior Tribunal de Justicia, en los últimos seis meses que yo he estado, ni Juárez, ni la mujer de Juárez levantaron ni el teléfono, ni me citaron nunca a casa de gobierno, ni siquiera para decir nada, ni para comentar ‘como van’ y cosas así. Nosotros actuamos tanto la doctora de Jarma, como la doctora Amín de Lavaisse, y yo, y los otros miembros que estuvieron también mucho tiempo con absoluta libertad y eso hasta en las designaciones por concurso, (...)” (Miembro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Santiago del Estero durante la última etapa del juarismo)

Con esta actitud de distancia el gobierno juarista intentó generar un contraste con lo que era su antiguo modo de relacionarse con los jueces y generar una imagen de independencia ante la opinión pública y frente a los observadores nacionales e internacionales, puesto que, en tiempos juaristas, los jueces “(...) todos eran ubicados en las siguientes clasificaciones: “ese proviene del juarismo”, “ese era archi-juarista”, “esa era de la rama femenina” o, incluso sobre uno de ellos como “parte de la estructura judicial denunciada como brazo inicial del juarismo”. (...)” (Godoy, 2014: 74)

Coincide con el argumento anteriormente expuesto y con lo manifestado por el entrevistado, el Informe Santiago del Estero (2003) elaborado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

“En la actualidad, la respuesta institucional otorgada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia ante los reclamos mencionados ha sido la designación del Dr. Arrulfo Hernández, Fiscal General de la Provincia, para abocarse expresamente en el estudio y avance de las causas denunciadas, de las cuales surge como la más paradigmática el asesinato de las jóvenes Leyla Bashier y Patricia Villalba. Si bien esta respuesta institucional implica un reconocimiento expreso de la problemática mencionada, **no es suficiente a los fines de poder revertir los problemas estructurales que presenta la administración de justicia en la provincia.**” (p. 6) (negrita del texto fuente)

Es probable que, el entonces presidente, Néstor Kirchner pudo haber tardado en encontrar los acuerdos políticos y legislativos para lograr el consenso necesario para alcanzar la aprobación de la iniciativa de Intervención Federal en el Honorable Congreso de la Nación puesto que Carlos Juárez era un veterano y reconocido miembro del Partido Justicialista y poseía una nacionalización de la influencia en el campo legislativo y partidario (Gibson, 2006; 2007).

“(…), nosotros ahí nos empezamos a conectar con Kirchner, y Kirchner nos mandó un mensaje diciéndonos: ‘no tengo fuerza suficiente en el parlamento para intervenir en la provincia, pero lo que sí puedo intervenir, es la justicia’ (…)” (Miembro partido opositor 1)

Otra cuestión que se estima pudo demorar la Intervención Federal a la provincia estuvo relacionada con un aspecto que ligaba lo subnacional con lo nacional. Es decir, el aspecto legal que se dirimía en la provincia con el caso del “Doble crimen de La Dársena”. El avance de la causa complicaba cada vez más la situación política del régimen ante la opinión pública. Mientras más avanzaba la causa más se comprometía a miembros del juarismo y era posible entrecruzar causas que vincularan el accionar de las fuerzas de seguridad provinciales con el “Doble crimen de La Dársena” y las violaciones a los Derechos Humanos, pues resultaban ser las mismas personas, según pudo comprobarse.

Refleja el reclamo por un cambio institucional en el Poder Judicial de la provincia de Santiago del Estero, lo afirmado por el padre de una de las víctimas del Doble crimen de La Dársena a un medio local en relación a una entrevista con miembros del Poder Ejecutivo Nacional “Además, comentó que no dejaran pasar la oportunidad para repetir su solicitud de intervención al Poder Judicial Santiagueño” (Diario El Liberal. 05/01/2004). Esta realidad sociopolítica producía un desgaste y una deslegitimación del régimen juarista y legitimaba aún más la decisión de intervenir

federalmente la provincia. Por tanto, es probable que ese retraso en la decisión de la Intervención Federal tuvo que ver con la legitimación de una decisión atribuida al gobierno nacional y también con la creciente deslegitimación del régimen juarista ante la justicia y ante la opinión pública local y nacional.

“(…) [Néstor Kirchner] nos pidió el nombre de diez abogados de confianza para asignar a la justicia, nos sentamos, empezamos a hacer la lista, yo paré en cuatro, no había más, para mí era, la gran mayoría, no confiable, después se demostró con la intervención. La intervención los nombró en la justicia y muchos de los jueces designados traicionaron nuestra visión en favor del Estado (…)” (Miembro partido opositor 1)

Esta realidad de contactos personales construía varios puentes (Rauber, 2015) entre lo subnacional y lo nacional, desde lo político provincial hacia lo político nacional, entre una reivindicación por justicia hacia una Intervención Federal, desde sectores sociales subnacionales desplazados hacia el gobierno nacional. Esta circunstancia resultado de las marchas por el doble crimen de La Dársena tenía como objetivo común protestar contra el régimen juarista, y “crear, coordinar y mantener” (Tarrow, 1997: 17) reclamos que se encauzaban en un solo reclamo general: justicia; por reivindicaciones sindicales negadas, por la muerte de un familiar, por abuso policial, etcétera; sumada al efecto que el caso produjo en los medios nacionales, más la cantidad y pluralidad de actores que se congregaban y el aliciente del apoyo obtenido en el ámbito nacional, hacían de esta la oportunidad propicia para el logro antes buscado, es decir, la finalización del juarismo.

No obstante, ello “(…) su visión es sólo otro caso de lucha política enmascarada con el Derecho, una nueva versión del Derecho natural (…)” (Carrino, 1992: 135), lo cual fue solo producto de la oportunidad y el apoyo social a la causa del doble crimen de La Dársena. Esto se explica en la percepción social de que el poder político estaba detrás del encubrimiento de las muertes de dos jóvenes mujeres, lo cual daba la pauta a los familiares que el avance del proceso judicial solo sería posible haciendo público a nivel nacional su reclamo de justicia mediante el involucramiento de los medios de comunicación nacional. Esta situación descrita (Tarrow, 1997: 222) se refiere en especial a la televisión y su capacidad de construir imaginarios y conciencias sociales.

Conclusiones

Es de destacar, como una prueba de la dependencia del poder judicial con el poder político, el hecho de que solo después del cambio de las autoridades judiciales se pudo lograr la detención de un represor de lesa humanidad como el mencionado Musa Azar y otros tantos incluidos en el libro de la CONADEP, como implicados en casos de violaciones a los Derechos Humanos y que se desempeñaban en la provincia (Schnyder, 2009: 51). Esto haría presumir que, durante todo el régimen juarista, esta persona gozaba de cierta protección política que impedía que fuera detenido y juzgado, tal como lo fue en la última etapa del juarismo y con la asunción de las nuevas autoridades del máximo órgano del Poder Judicial. Cabe lo mismo para el caso de las mencionadas “Carpetas del D-2”, como se conoció a los archivos donde se acumulaba información personal sobre las actividades políticas y sociales de una gran parte de la ciudadanía de Santiago del Estero.

Toda esa apertura del sistema de represión y de espionaje que revela la peor parte del régimen juarista, fue puesta de manifiesto en las irregularidades de la investigación por el “Doble crimen de La Dársena”, que solo fue posible únicamente con el cambio de la cúpula máxima del Poder Judicial. La opinión de los entrevistados es coincidente con la de un régimen que alterara la independencia del poder judicial, y que no juzgara a represores, autores de crímenes de lesa humanidad.

Se debe notar que la visión de justicia independiente es dada por actores que ingresan a lo más alto de la jerarquía administrativa en la última etapa del juarismo. Por otro lado, el juarismo se mostraba como un régimen ecuaníme ante personalidades que no eran de su mismo partido, pero que fueron convocados a ocupar altos cargos en la jerarquía ministerial y judicial respectivamente.

La injusticia del régimen no solo se expresaba a través de los fallos arbitrarios de los tribunales, sino también se hacía sentir en preferencias discrecionales, la desigualdad de oportunidades laborales y otras formas de negar a alguien lo que le corresponde según su idoneidad.

En definitiva, se necesitaba una causa válida para que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera franquear los límites provinciales y con el “Doble crimen de La Dársena”, las irregularidades en el Poder Judicial de la provincia, más la cuestión de los Derechos Humanos, se dio la oportunidad para quebrar ese control de límites (Gibson, 2007).

Otra de las cuestiones mencionadas por los entrevistados como motivo de la falta de entendimiento entre el gobierno nacional y el juarismo fue la cuestión de los Derechos Humanos y las denuncias de su violación por parte del régimen juarista, a través de la policía provincial y grupos parapoliciales de tareas, contra opositores o campesinos para desalojarlos de sus tierras,

entre otras tantas denuncias. Se podr a concluir que, tal como lo manifiestan la mayor a de los entrevistados, la justicia durante los gobiernos juaristas, pero especialmente en los  ltimos tiempos del juarismo, funcionar a a modo de anexo del poder ejecutivo provincial, pues seg n lo manifestado por algunos entrevistados y la documentaci n expuesta, los jueces favorec an a ciertas personas allegadas al poder en determinadas circunstancias, como los litigios por tenencia de tierras o no brindando una respuesta judicial a las denuncias contra la violaci n de los Derechos Humanos (Ministerio de Justicia, 2003).

Si la relaci n entre el poder ejecutivo provincial y el poder judicial de la provincia funcionaba del modo descripto, es posible concluir que no hubo una clara y fuerte divisi n de los poderes tal como es necesario que exista en un sistema republicano. Cuando N stor Kirchner asumi  la presidencia de la naci n en el a o 2003 lo hizo bajo el compromiso de “reparaci n hist rica” con el pasado reciente de la Argentina, m s concretamente en relaci n con la violaci n a los Derechos Humanos cometidas durante la  ltima dictadura militar

No se debe olvidar los cuestionamientos hacia el sistema judicial de la provincia, los excesos de las fuerzas de seguridad provinciales, las violaciones a los Derechos Humanos, la pertenencia a la institucionalidad de la provincia de personas vinculadas a la represi n durante la  ltima dictadura militar en Argentina, como las causas visibles y emp ricas de la intervenci n federal que puso fin al r gimen juarista en Santiago del Estero.

El “Doble crimen de La D rsena” fue uno de los motivos principales, que sirvi  de catalizador de una larga lista de denuncias que se manten an en un estado de intrascendencia para las autoridades locales y de no trascendencia hacia las autoridades nacionales. A partir de esta situaci n comenzaron a conocerse hechos de apremios ilegales, persecuciones en el  mbito laboral por razones pol ticas, clientelismos y compra de voluntades, desalojo forzoso de tierras a las comunidades campesinas, manipulaciones y presiones al poder judicial y una larga lista de denuncias que, junto con el “Doble crimen de La D rsena”, contribuyeron a alargar a n m s la sombra de la crisis (Riorda, 2011) de un r gimen que estaba en sus postrimer as.

BIBLIOGRAF A

Argentina. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. (2003) *Informe Santiago del Estero*. Recuperado de: http://argentina.indymedia.org/uploads/informe_santiago.pdf

Arnoletto, E (2007). *Glosario de Conceptos Pol ticos Usuales*, Ed. EUMEDNET.

Bidart Campos, G (2009). *MANUAL DE LA CONSTITUCIÓN REFORMADA*. Tomo 1. (6ª reimpresión) Buenos Aires. Argentina: EDIAR

Bobbio N., Matteucci N., Pasquino G., y otros. (1998). *DICCIONARIO DE POLITICA*. Tomos 1 y 2. México DF: 11º Ed. Siglo XXI editores.

Bourdieu, P (2001). "La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico". En Bourdieu, P. *Poder, derecho y clases sociales*. (p. 101 – 129) España: Editorial Desclée

Canal Feijóo, Bernardo (1932) Ñan. *Revista de Santiago*. Nº 1. Santiago del Estero: La Brasa.

Carrino, A (1992). Solidaridad y derecho. La sociología jurídica de los «critical legal studies» en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 12 (1992), pp. 115-153

Castiglione, A. (2010). *Historia de Santiago del Estero* (Bicentenario 1810/2010) Santiago del Estero: **Autor**

Colomer, J (2009). *Ciencia de la Política*. Barcelona: Ariel

Dandan, A; Heguy, S; y Rodríguez, J (2004). *Los Juárez. Terror, corrupción y caudillos en la política argentina*. Buenos Aires: Norma.

García Inda, A. (1997) La Violencia de las Formas Jurídicas. *La sociología del poder y el derecho de Pierre Bourdieu*. Barcelona: Cedecs editorial

Gibson, E. (2007). *Control de límites: autoritarismo subnacional en países democráticos*. En revista Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales. Nº 186. Vol. 47 Julio-Septiembre 2007

-----, (2006). *Autoritarismo subnacional: estrategias territoriales de control político en regímenes democráticos*. En Revista Desafíos. Número 14, semestre I. Bogotá. Colombia. Editorial Universidad del Rosario.

Godoy, M(2014). *Los regalos de Margarita: conflictos, trama política y justicia en el juarismo santiagueño*. Santiago del Estero: EDUNSE

-----, (2010). "Regalos y castigos. Una aproximación a las relaciones entre justicia y política en el régimen juarista santiagueño" en *Cuadernos de Antropología Social* Nº 32, pp. 59–74.

Marques, A; Cornerford, J y Chaves, C (2007). "Trai es, fotocas, vingan as: notas para uma abordagem etnogr fica do conflito". En Marques, A. C. (org.) *Conflictos, Pol tica e rela es Pessoais* (pp. 27-57). Fortaleza: CE: UFC/FUNCAP/ CNPq-Pronex; Campinas, SP: Pontes.

Recasens, A (1999). EL PODER JUDICIAL Y EL SISTEMA DE JUSTICIA, en Caminal Badia, M. *Manual de Ciencia Pol tica*. Madrid: Tecnos

Santos, Boaventura de Sousa (1989). "La transici n postmoderna: derecho y pol tica". *Doxa*. N. 06. pp. 223-263

Sarrabayrouse, M (2011). Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue. Buenos Aires: Editores del puerto

Schnyder, M (2013). *Pol tica y violencia. Santiago del Estero 1995 – 2004*. Santiago del Estero: EDUNSE

-----, (2011). *Pol tica y violencia en la Democracia Argentina. La democratizaci n sub-nacional a la luz de las pr cticas partidarias y los usos de la polic a durante el Juarismo en Santiago del Estero*. (Tesis de Doctorado) Universidad Nacional de Rosario. Santa Fe. Argentina

Singer, J (1984) «The Player and The Cards: Nihilism and Legal Theory», en *Yale Law Journal*, vol. 94, 1984, pp. 1-76.

Sodaro, J (2006). *Pol tica y ciencia pol tica: una introducci n*. Madrid: McGraw Hill

Thompson, J. (2001). *El esc ndalo pol tico. Poder y visibilidad en la era de los medios de comunicaci n*. Buenos Aires: Paid s Iberica S.A.

Tiscornia, S (2004). *Burocracias y violencia: estudios de antropolog a jur dica*. – 1  ed. – Buenos Aires: Antropofagia.

Vall s, J (2006). *Ciencia pol tica*. Una introducci n. Barcelona: Ariel.

Villoria Mendieta, M (2007). Corrupci n. En *Manual de conceptos pol ticos en el contexto de Espa a*. Zapata Barrero, R (coord.). Madrid: S ntesis. p. 93 – 122